Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°...779.....

REF.: E18-2023-2068-AE "RAMIREZ, MARIA CRISTINA; OJEDA, JONATHAN DAVID Y PIRIZ, DIEGO HECTOR C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" .----------

DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 29, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 02 de octubre del 2020 recaída en autos caratulados: "RAMIREZ, MARIA CRISTINA; OJEDA, JONATHAN DAVID Y PIRIZ, DIEGO HECTOR C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. Nº: 4006/20" que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Resistencia.

Que la sentencia supra mencionada, de manera expresa resuelve: FALLO: I) DECLARANDO MATERIA ABSTRACTA A RESOLVER la acción de amparo por mora promovida por Maria Cristina Ramirez, contra el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que anteceden. II) HACIENDO LUGAR A LA ACCION DE AMPARO por mora promovida por Jonathan David Ojeda Y Diego Hector Piriz contra el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO por los fundamentos explicitados en los considerandos, ordenando a la parte accionada a que **dé una respuesta concreta a lo requerido por los amparistas a través del trámite**

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

iniciado bajo A.S.N° E-28-2016-51192-A, adjunto a A.S.N° E-28-2014-12164-A, notas de fechas 21/05/2018 y 08/06/2018, y pronto despacho del 10/10/2018 mediante las cuales solicitan la liquidación y pago de la bonificación por zona desfavorable, con el correspondiente dictado del acto administrativo que decida sobre sus peticiones y las fehacientes notificaciones del mismo a los actores; conforme a los antecedentes normativos que propician la acción requerida, informando su cumplimiento al Tribunal en el término de dos (2) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de ley, debiendo librarse Mandamiento respectivo de conformidad a las previsiones de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N°877-B (E-parte N° 4).

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Analizado lo actuado en el expediente de referencia, se observa en la E-parte N° 5 se agrega copia digital de la actuación E18-2022-4354-Ae, donde obran antecedentes del trámite administrativo sobre el cual se circunscribe el objeto de la Litis.

Han tomado intervención técnica: La Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte N° 7, 12), la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos (E-parte N° 6, 13, 26) ambos organismos dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

Oportunamente, este órgano Asesor toma Intervención mediante providencia N° 786, a través de la cual de manera específica solicita a los organismos técnicos y a la máxima autoridad, que se expidan sobre la procedencia o no de lo

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

EG

solicitad efectuada a través de E-28-2016-51192-A, adjunto a A.S.N° E-28-2014-12164-A,

Liminarmente en E-parte N° 23 toma intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

En E-parte N° 17 toma intervención la Dirección General de Recursos Humanos realizando observaciones al proyecto de decreto obrante en la E-parte N° 7 de la actuación electrónica E18-2023-4748-Ae. En otro segmento (E-parte N° 29) se agrega a las presentes nuevo proyecto digital a efectos de enmendar las observaciones técnicas mencionadas.

En E-parte N° 31 se imprime el Aval de la Ministra de Desarrollo Humano, Dra. Carina Gabriela Botteri Disoff (el resaltado me corresponde).

Ahora bien, sin perjuicio de que en definitiva no surge de las constancias obrantes en las actuaciones que las áreas competentes al efecto se hayan expedido en relación a la procedencia o no de la Bonificación peticionada por los agentes Sres. Jonathan David Ojeda Y Diego Hector Piriz , tal como lo ordena la sentencia cuyo cumplimiento se tramita por la presente, lo cierto es que, compulsado el proceso judicial de amparo, resulta que el mismo se encuentra con aplicación de astreintes, precisamente por no haberse hasta la fecha dado cumplimiento con la misma.

Cabe aclarar, que la sentencia, al tratarse de un amparo por mora no ordena que el estado provincial otorgue los rubros reclamados, sino que el Ministerio de Referencia se aboque a dictar acto administrativo respecto de las solicitudes efectuadas por los Sres. Ojeda y Piris.

Por tal motivo, y con el único objeto de no agravar la situación judicial en perjuicio del Estado (pago de astreintes), es que, en esta oportunidad, esta Asesoría de Gobierno procede a efectuar análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°29.

En tal sentido se indica lo siguiente:

-En relación a los "Considerandos" del proyecto bajo estudio esta AGG hace énfasis en que debe añadirse en los acápites de mención un texto que de manera expresa aclare que el carácter favorable que se le otorga a la solicitud planteada por los agentes de marras, no surge de una orden explícito de la sentencia judicial, siendo el objeto de la misma que el órgano competente se expida (sobre la procedencia o no) de las solicitudes realizadas en sede administrativa. Asimismo se

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

EG

deberá hacer mención al Aval Ministerial, y demás intervenciones que hayan fundado la decisión.

- En sintonía con lo expuesto, corresponde que los acápites hagan referencia a los 2 agentes precitados, con la resolución que se haya considerado en cada caso, advirtiendo que solo se halla plasmada la resolución dada al pedido del Sr. Piriz Diego.

- Con respecto a la parte Dispositiva se comparte mismo criterio dado a los considerandos del presente, que se exprese con claridad el objeto de la sentencia, y que sea cual fuere la decisión, se haga mención a los 2 agentes accionantes.

Sin perjuicio de ello, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

17 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO